



► Nota explicativa para las delegaciones nacionales

Abril de 2022

Presentación de los Poderes

Disposiciones operativas para la 119.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

- La 110.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo combinara participación en persona y participación remota a través de la plataforma de videoconferencia¹. A tal efecto, el Consejo de Administración ha decidido recomendar una serie de disposiciones operativas para esta reunión de la Conferencia, algunas de las cuales afectan la presentación de los poderes. Las principales diferencias con respecto a anteriores reuniones de la Conferencia son la limitación de las categorías de participantes que pueden figurar en los poderes y la necesidad de que cada participante proporcione una dirección de correo electrónico individual verificada.
- Las direcciones de correo electrónico individuales de los participantes se utilizarán para comunicar los códigos personales necesarios para participar en las votaciones electrónicas, utilizar el sistema en línea para presentar enmiendas y acceder a la aplicación de eventos de la OIT (utilizada para anunciar el programa, transmitir documentos y permitir que los participantes se comuniquen entre sí).
- Para los asistentes en persona, se les pedirá a su llegada que se registren como físicamente presentes para recibir el distintivo que les da acceso a las instalaciones de la Conferencia.

Formulario de acreditación

Los poderes son el instrumento mediante el cual un Estado designa a las personas habilitadas para representarlo y actuar en su nombre en una conferencia internacional. Para la Conferencia Internacional del Trabajo, el sistema de acreditación en línea² genera un formulario al que debe adjuntarse la firma y/o el sello de una autoridad con capacidad para obligar al Estado, como el Jefe de Estado, el Ministro de Asuntos Exteriores (o el jefe de la misión diplomática competente) o el ministro encargado de los asuntos laborales³.

Los códigos de acceso al sistema de acreditación en línea se enviarán a todos los Estados Miembros, por medio de sus Misiones Permanentes en Ginebra o directamente a

sus respectivas capitales. Se invita a los Estados Miembros que no hayan recibido un código de acceso a que lo soliciten directamente a la Secretaría (credentials@ilo.org).

- **Téngase en cuenta que, para que todos los participantes acreditados puedan ejercer sus derechos de participación, los poderes de las delegaciones deben incluir las direcciones de correo electrónico individuales de cada participante, de modo que estos reciban directamente los enlaces a las reuniones y toda la información necesaria.**
- **La autoridad gubernamental que expide la acreditación tiene la obligación de asegurarse de que las direcciones de correo electrónico facilitadas son correctas y funcionan. A tal efecto, el sistema de**

¹ GB.344/INS/3/2; GB.344/INS/3/2(Add.1); GB.344/INS/3/2/Decision.

² <https://www.ilo.org/CredentialsILC/Login.aspx>

³ El formulario generado por el sistema de acreditación en línea que se someterá al final del proceso deberá incluir una firma en formato de imagen o una firma electrónica. A efectos de validez, ejecutabilidad y admisibilidad, el formulario enviado tendrá a todos los efectos el mismo valor legal que el original.

acreditación en línea permite que los funcionarios responsables de la acreditación verifiquen las direcciones de correo electrónico mediante el envío de un mensaje de confirmación a la persona interesada.

Plazo

El plazo para la presentación de los poderes concluirá el **viernes 6 de mayo de 2022**.

En la medida de lo posible, los poderes deberán presentarse para toda la duración de la Conferencia. Conforme a la práctica habitual, se podrán modificar los poderes en cualquier momento de la reunión.

Finalidad de los poderes

Toda la información que figura en los poderes presentados por los Estados Miembros se centraliza en el sistema integrado de gestión de la Conferencia. Este sistema tiene por objeto:

- confeccionar las listas de las delegaciones (lista provisional, lista revisada y lista final) que se publican como suplementos de las Actas Provisionales de la Conferencia;
- permitir la identificación de cada delegado acreditado por su nombre y apellido para poder:
 - registrarlo en persona: y
 - proporcionarle los enlaces para acceder a las reuniones en línea y toda la información necesaria de interés para su grupo (Grupo Gubernamental, Grupo de los Empleadores o Grupo de los Trabajadores) a través de la correspondiente dirección de correo electrónico. Los enlaces para cada reunión dan acceso a las sesiones plenarias, a las sesiones de las comisiones y a las reuniones de los grupos;
- generar las listas de votación para la plenaria y establecer el *quorum*;
- servir de base para confeccionar la lista de los oradores para la discusión en sesión plenaria del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General;
- establecer la composición, las listas de votación y el *quorum* de las distintas comisiones instituidas por la Conferencia, y
- servir de base para la información publicada (nombre completo, cargo, funciones) de los participantes en la reunión de la Conferencia ⁴.

La Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia examina los poderes para verificar si son conformes a lo dispuesto en el artículo 3 de la [Constitución de la OIT](#) y si los Estados Miembros cumplen las obligaciones relativas a la composición y participación de sus delegaciones. Para que la Comisión pueda realizar estas tareas, es indispensable que en los poderes conste la información siguiente:

- el nombre de la organización de empleadores o de la organización de trabajadores a la que pertenece cada uno de los miembros empleadores y trabajadores de la delegación nacional, así como las funciones que estos desempeñan en dichas organizaciones;
- los nombres de las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores consultadas a efectos de la designación de los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores ante la Conferencia.

Composición de las delegaciones

Cada delegación nacional que asiste a la Conferencia debe estar integrada por representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, los cuales han de poder actuar de manera independiente unos de otros. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, **la composición mínima de una delegación nacional es de dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.**

El incumplimiento de la disposición sobre la composición mínima tiene diversas consecuencias:

- De conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 de la Constitución de la OIT, el hecho de no designar a uno de los dos delegados no gubernamentales conlleva automáticamente la pérdida del derecho de voto del otro delegado no gubernamental.
- Por lo general, en el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia se indica cuáles son los Estados Miembros concernidos. La ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores puede dar lugar a la presentación de una protesta ante la Comisión de Verificación de Poderes, en virtud del artículo 8(2)(a) del [Reglamento de la Conferencia](#).
- El Director General presenta periódicamente informes al Consejo de Administración sobre las razones invocadas por los Estados para justificar la imposibilidad de acreditar delegaciones completas.

Cada delegado podrá ir acompañado de un número determinado de consejeros técnicos (ver abajo). Las

⁴ <https://www.ilo.org/Delegates/credentialslive.aspx?lang=3>.

delegaciones también pueden estar integradas por ministros. A continuación, se enumeran los derechos y las funciones de las distintas categorías de participantes.

Se insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para lograr la paridad de género en sus delegaciones respectivas. En la 109.ª reunión de la Conferencia (2021) solo el 38.9 por ciento de los delegados, suplentes o consejeros técnicos eran mujeres, y el 30.1 por ciento de los ministros.

Derechos y funciones de los miembros de las delegaciones y otros participantes

En las delegaciones nacionales, los delegados y los consejeros técnicos de cada uno de los tres grupos (Grupo Gubernamental, Grupo de los Empleadores y Grupo de los Trabajadores) son, junto con los ministros o secretarios de Estado, quienes desempeñan un papel institucional activo en la Conferencia. Aunque el Reglamento y la práctica de la Conferencia prevén la admisión de otras personas, estas disposiciones no serán aplicables en la presente reunión, debido (Ver las [disposiciones operativas](#)).

Para ayudar a explicar los roles y las funciones que desempeñan las diferentes categorías de personas que toman parte en la reunión de la Conferencia, a continuación se ofrece un breve resumen y se reproduce un cuadro recapitulativo de las disposiciones que rigen su participación.

Ministros asistentes a la Conferencia

En virtud del párrafo 6 del artículo 14 y del párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento de la Conferencia, un ministro o secretario de Estado tiene derecho al uso de la palabra en sesión plenaria. **En virtud de dicho Reglamento, el ministro o el secretario de Estado acreditado en la categoría de «ministros asistentes a la Conferencia» no puede tomar parte en las votaciones ni en las labores de las comisiones. Si desea ejercer tales derechos, deberá asumir la función de delegado gubernamental en su delegación y que así conste en los poderes.**

Delegados

La designación de una persona como delegado implica que está facultada para ejercer el conjunto de los derechos previstos en la Constitución de la OIT y en el Reglamento de la Conferencia, es decir, por ejemplo, el derecho a votar, a hacer uso de la palabra en sesión plenaria, a presentar mociones, resoluciones y enmiendas, a interponer una queja en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT o a participar en las labores de las comisiones. **Como en 2021, todos los delegados acreditados se considerarán**

inscritos para toda la reunión de la Conferencia, a menos que notifiquen su salida temprana a la Secretaría. Los mismos deberán estar disponibles para participar durante toda la duración de la Conferencia, puesto que se les tendrá en cuenta en el cálculo del quorum a efectos de las votaciones.

Consejeros técnicos y delegados suplentes

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, cada delegado de la Conferencia puede estar acompañado por un máximo de dos consejeros técnicos por cada uno de los puntos técnicos inscritos en el orden del día. Dado que el [orden del día](#) de la 110.ª reunión de la Conferencia consta de cinco puntos técnicos (puntos IV, V, VI, VII y VIII) y un punto inscrito de oficio (punto III, Información y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones), las delegaciones podrán contar con un máximo de **24** consejeros técnicos gubernamentales, **doce** consejeros técnicos empleadores y **doce** consejeros técnicos trabajadores.

Los consejeros técnicos pueden ser designados delegados suplentes. Cuando en los poderes figura la designación de un consejero técnico como delegado suplente, se entiende que está debidamente autorizado para ejercer los derechos del delegado del que depende durante todo el periodo de reunión. Otra opción es que el delegado designe a uno de sus consejeros técnicos como suplente temporal o permanente en cualquier momento de la reunión de la Conferencia, indicándolo en el formulario disponible a tal efecto en [el sitio web](#) de la Comisión de Verificación de Poderes. Los suplentes pueden participar en los debates y votar en las mismas condiciones que los delegados.

Los consejeros técnicos, sean o no delegados suplentes, pueden participar en la reunión de la Conferencia como miembros titulares de las comisiones y ejercer en ellas los derechos previstos en la Parte 4 ([Comisiones](#)) del Reglamento de la Conferencia.

Para que pueda haber una participación plena e igualitaria de los representantes gubernamentales y de los representantes de los empleadores y de los trabajadores en las actividades de la Conferencia y de sus comisiones, en virtud del principio del tripartismo, no debería haber desequilibrios en el número de consejeros técnicos que acompañan a cada delegado. Así pues, en la medida de lo posible, cada delegado de los empleadores y cada delegado de los trabajadores debería tener el mismo número de consejeros técnicos, y el número de los consejeros técnicos que acompañan a cada delegado gubernamental no debería ser superior a esa cifra.

Otras categorías

Otras categorías de personas que suelen estar incluidas en los poderes —en particular, las personas que acompañan a los ministros, las personas designadas con arreglo al artículo 2, (2), i) del Reglamento (consejeros técnicos suplentes), los representantes de un Estado o de una provincia de un Estado federal que acompañan a las delegaciones gubernamentales y «otras personas que asisten a la reunión de la Conferencia»— no podrán estar acreditadas en la presente reunión. Habida cuenta de que estas personas no tienen derechos de participación activa

(derecho a hacer uso de la palabra, derecho de voto, etc.), solo podrán seguir las discusiones remotamente en calidad de miembros del público. En caso de que una persona perteneciente a alguna de estas categorías tuviera que sustituir a un participante acreditado, el Gobierno interesado deberá notificar a la Secretaría la correspondiente modificación de los poderes.

Los periodistas y los visitantes también podrán seguir las discusiones en calidad de miembros del público.

Contacto:

Oficina del Consejero
Jurídico
credentials@ilo.org

Organización
Internacional del
Trabajo
Route des Morillons 4
CH-1211 Genève 22
Suiza

Sinopsis

Categoría	Derecho de admisión Plenaria y comisiones	Derecho al uso de la palabra		Derecho de voto (a reserva de lo dispuesto en los arts. 4, 2) y 13, 4) de la Constitución)	
		Plenaria	Comisiones	Plenaria	Comisiones
Miembros gubernamentales de la delegación					
Ministro asistente a la Conferencia Art. 2, 2), a) del Reglamento	Sí	Sí Arts. 14, 6) y 23, 3) del Reglamento	No	No, salvo si es designado delegado	No, salvo si es designado delegado
Delegados titulares Art. 3,1) de la Constitución Dos (2) delegados gubernamentales titulares	Sí	Sí, solo uno Arts. 14, 1) y 23, 3) del Reglamento	Sí	Sí	Sí, si es miembro de la comisión
Consejeros técnicos y delegados suplentes Art. 3, 2) y 7) de la Constitución Art. 1, 2) y 3) del Reglamento 24 como máximo , salvo si se designan consejeros técnicos adicionales de territorios no metropolitanos (artículo 3, 3) de la Constitución)	Sí	Únicamente si se trata del delegado suplente que habla en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión o ha sido designado por un delegado Art. 36(1) - (4) del Reglamento	Únicamente si se trata del delegado suplente que vota en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión

Categoría	Derecho de admisión Plenaria y comisiones	Derecho al uso de la palabra		Derecho de voto (a reserva de lo dispuesto en los arts. 4, 2) y 13, 4) de la Constitución)	
		Plenaria	Comisiones	Plenaria	Comisiones
Miembros empleadores de la delegación					
Delegado titular Artículo 3, 1) de la Constitución Un (1) delegado titular de los empleadores	Sí	Sí Arts. 14, 1) y 23, 3) del Reglamento	Sí	Sí	Sí, si es miembro de la comisión
Consejeros técnicos y delegados suplentes Art. 3, 2) y 7) de la Constitución Art. 1, 2) y 3) del Reglamento Doce (12) como máximo , salvo si se designan consejeros técnicos adicionales de territorios no metropolitanos (art. 3, 3) de la Constitución)	Sí	Únicamente si se trata del delegado suplente que habla en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión o ha sido designado por un delegado Art. 36 del Reglamento	Únicamente si se trata del delegado suplente que vota en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión

Categoría	Derecho de admisión Plenaria y comisiones	Derecho al uso de la palabra		Derecho de voto (a reserva de lo dispuesto en los arts. 4, 2) y 13, 4) de la Constitución)	
		Plenaria	Comisiones	Plenaria	Comisiones
Miembros trabajadores de la delegación					
Delegado titular Artículo 3, 1) de la Constitución Un delegado titular de los trabajadores	Sí	Sí Art. 14, 1) y 23, 3) del Reglamento	Sí	Sí	Sí, si es miembro de la comisión
Consejeros técnicos y delegados suplentes Art. 3, 2) y 7) de la Constitución Art. 1, 2) y 3) del Reglamento Doce (12) como máximo , salvo si se designan consejeros técnicos adicionales de territorios no metropolitanos (art. 3, 3) de la Constitución)	Sí	Únicamente si se trata del delegado suplente que habla en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión o ha sido designado por un delegado Art. 36 del Reglamento	Únicamente si se trata del delegado suplente que vota en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión
